Expediente: **804/19**
Carátula: **PEREZ ANGELA YOLANDA C/ PERUZZO JORGE LUIS Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20138486649 - PEREZ, ANGELA YOLANDA-ACTOR
20282229162 - ASOCIART ART S.A., -DEMANDADO
27166660640 - PERUZZO, JORGE LUIS-DEMANDADO
90000000000 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO CALIGRAFO
23347095419 - IBARRA, JUAN AGUSTIN-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL
20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 804/19

H105016503078

JUICIO: "PEREZ, ANGELA YOLANDA c/ PERUZZO, JORGE LUIS Y OTRA s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 804/19.- JUZGADO DEL TRABAJO IV NOM.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026

A la presentación de fecha 17/11/26, efectuada por el letrado Gerardo Félix Padilla, por la parte codemandada:

I. Téngase presente la dación en pago efectuada por ASOCIART ART S.A., bajo las reservas formuladas en su presentación. Póngase la misma en conocimiento de la parte actora y de su letrado apoderado, Dr. Ramón Ricardo Rivero, quien, a los fines de un eventual libramiento de orden de pago, deberá indicar la modalidad de cobro de su preferencia y aclarar si presta conformidad en los términos del art. 35 de la Ley N° 5480, ello en atención a la imposición de costas dispuesta por sentencia definitiva.

II. En cuanto a la imputación de los fondos existentes en el incidente 804/19-I1 al pago de los honorarios del Dr. Ramón Ricardo Rivero y de los peritos intervinientes, NO HA LUGAR, por cuanto las sumas allí embargadas se encuentran afectadas a la cancelación del capital objeto de la medida, no pudiendo disponerse de ellas para el pago de honorarios mientras no se encuentre acreditada la íntegra cancelación de dicho capital e intereses.

III. Asimismo, téngase presente lo manifestado respecto del recurso de queja interpuesto ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, dejando establecido que su interposición no suspende el trámite de ejecución (cfr. art. 798 del CPCCT, supletorio al fuero).

IV. Respecto del planteo de aplicación de los arts. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación y 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, y del prorrateo de honorarios allí solicitado, **córrase traslado** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS, haciéndose constar que la referida presentación se

encuentra incorporada al expediente digital para su toma de conocimiento (cfr. art. 187 del CPCCT, supletorio al fuero).

V. Atento a lo solicitado por ASOCIART ART S.A., previo al libramiento de la orden de pago correspondiente, la parte actora deberá prestar caución juratoria, asumiendo la responsabilidad de restituir las sumas que eventualmente deban ser reintegradas como consecuencia de lo que se resuelva en definitiva respecto de la presente ejecución.

VI. Al pedido de notificación de la reserva de repetición a los beneficiarios de los fondos, NO HA LUGAR, por no encontrarse dicha notificación prevista entre los supuestos contemplados por el art. 17 del CPL.

VII. Téngase presente la reserva del caso federal efectuada.- GIH 804/19

Actuación firmada en fecha 20/11/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.